



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 69 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2017

EXP. TNRCH : 1091 – 2014
 CUT : 83543 – 2014
 IMPUGNANTE : Empresa Quimpac S.A.
 ÓRGANO : Jefatura
 MATERIA : Aprobación de disponibilidad hídrica
 UBICACIÓN : Distrito : Huacho
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Quimpac S.A. contra la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA, por considerar que el referido acto administrativo fue emitido en última instancia administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Quimpac S.A. contra la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA, emitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la cual se desestimó el pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0197-2012-ANA-ALA Huaura, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaura dispuso: (i) Aprobar el estudio denominado "Estudio hidrogeológico para el abastecimiento de agua a las pozas de cristalización para la producción de sal" presentado por Corporación Industrial Marsal S.A.C. y (ii) Autorizar a Corporación Industrial Marsal S.A.C. la ejecución de las obras de perforación de un pozo tubular.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Quimpac S.A. sustentó su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 2.1. La Resolución Administrativa N° 0197-2012-ANA-ALA Huaura no puede declararse firme, debido a que dicho acto administrativo no le fue notificado, a pesar de ser la legítima poseedora de los terrenos superficiales sobre los que se otorgó el derecho minero "La Estrellita 2003" a Corporación Industrial Marsal S.A.C.
- 2.2. Se ha concluido que Corporación Marsal S.A.C. en su calidad de titular del derecho minero "La Estrellita 2003" tiene derecho al uso gratuito de la superficie; conclusión errada debido a que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el derecho minero otorga a su titular el ejercicio de todas las actividades mineras previstas en la legislación sobre el sub-suelo.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. Con el escrito de fecha 09.04.2012, Corporación Industrial Marsal S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la aprobación y autorización de ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas en su concesión minera denominada "La Estrellita 2003", con fines de producción de sal.

Para sustentar su solicitud adjuntó, entre otros documentos, el proyecto titulado "Estudio hidrológico para el abastecimiento de agua a las pozas de cristalización para la producción de sal".

- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 0197-2012-ANA-ALA Huaura de fecha 29.10.2012, la Administración Local de Agua Huaura aprobó el estudio denominado "Estudio hidrogeológico



para el abastecimiento de aguas a las pozas de cristalización para la producción de sal” y autorizó a Corporación Industrial Marsal S.A.C. la ejecución de las obras de perforación de un pozo tubular, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ubicación	Predio UC	Tipo	Profundidad (m)	Coordenadas UTM WGS 84	
Sector Salinas – Distrito de Huacho	Estrella 2003	Tubular	25	218,962 m Este	8'753,221 m Norte

3.3. Con el escrito de fecha 27.12.2012, la empresa Quimpac S.A. solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0197-2012-ANA- ALA Huaura, sosteniendo que:

- Se autorizó a Corporación Industrial Marsal S.A.C., la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico sin haberse verificado si la mencionada empresa cumplió con acreditar la propiedad o posesión del predio donde se perforaría el pozo.
- La recurrente es la poseedora del terreno superficial donde se ubica la concesión minera “La Estrellita 2003”.
- Corporación Minera Marsal S.A.C., se acogió indebidamente a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado a través del Decreto Supremo N° 014-92-EM, puesto que dicho dispositivo legal está referido a que el titular de la concesión puede emplear en forma gratuita y sin necesidad de una solicitud adicional la superficie del área de concesión únicamente con fines mineros.

3.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA de fecha 05.02.2014, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua desestimó la solicitud de nulidad presentada por la empresa Quimpac S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0197-2012-ANA-ALA Huaura, debido a que el acto cuestionado había adquirido la condición de acto firme.

3.5. En fecha 24.02.2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 045-2014-ANA, inicio sus funciones como órgano resolutor en última instancia administrativa.

3.6. Con el escrito de fecha 12.03.2014, la empresa Quimpac S.A., interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA, de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución.

4. ANÁLISIS

Respecto a las resoluciones emitidas en última instancia administrativa

4.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que: “El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]”; disposición contemplada también en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹.

En tal sentido, contra lo resuelto por este Tribunal, en última instancia administrativa, no cabe interponer recurso administrativo alguno, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre sus decisiones solo podrán ser conocidos en la vía judicial.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.



- 4.2. La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos dispuso que "Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional. (...)".
- 4.3. Posteriormente, con la emisión de la Resolución Jefatural N° 045-2014-ANA de fecha 24.01.2014, que estableció que el inicio de funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas sería a partir del 24.02.2014, se infiere que con la implementación de dicho Tribunal concluía la función de segunda instancia encargada a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto al recurso de apelación formulado por la empresa Quimpac S.A.

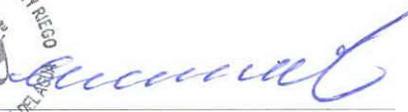
- 4.4. En el presente caso, la empresa Quimpac S.A., ha presentado un recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA; y sobre la base de lo expresado en los numerales 4.1 al 4.2 de la presente resolución, dicho pronunciamiento sólo puede ser cuestionado en la vía judicial, debido a que fue expedido en última instancia administrativa.
- 4.5. Cabe precisar que si bien la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió el pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0197-2012-ANA-ALA Huaura, dicha autoridad lo efectuó en uso de una competencia encargada transitoriamente, tal como se manifestó en el numeral 4.3 de la presente resolución.
- 4.6. En ese sentido, este Tribunal considera que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación formulado por la empresa Quimpac S.A., contra la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA.

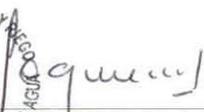
Visto la opinión contenida en el Informe Legal N° 069-2017-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

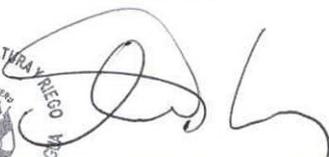
RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Quimpac S.A., contra la Resolución Jefatural N° 054-2014-ANA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
 PRESIDENTE


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
 VOCAL


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIĆ
 VOCAL


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ
 VOCAL